



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
42971/2023	El Pleno	30/01/2025

ANOTACIÓN AL EXPEDIENTE

Por la que se hace constar que el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión señalada en el encabezamiento ACORDÓ (o en su caso quedó enterado de) lo siguiente:

6º. C.P. URBANISMO Y SSPP – DES. URB. 42971/2023 ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN Nº18 Y Nº19 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA UNIVERSITAT JAUME I.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I y los siguientes,

Antecedentes

En fecha 30 de abril de 1993, el Ayuntamiento Pleno de Castelló de la Plana aprobó definitivamente el Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I y como consecuencia de ello tuvo lugar la cesión y adquisición por la Universitat Jaume I de los terrenos necesarios para su ejecución, desarrollándose en ellos las distintas urbanizaciones y las correspondientes edificaciones a partir de los programas de necesidades elaborados por la Universitat, ajustándose a los proyectos técnicos redactados de acuerdo a las previsiones del Plan Especial.

A lo largo de su vigencia, este Plan Especial ha sufrido un total de 17 modificaciones y, tal y como se establece en la documentación normativa y justificativa del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Castelló de la Plana, la ordenación prevista en el mismo ha sido asumida por el planeamiento general vigente.

Actualmente, la Universitat Jaume I está definiendo las necesidades para el nuevo grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, no previstas inicialmente en el Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I (en adelante PE UJI), motivo por el cual se ha propuesto una nueva modificación del Plan Especial bajo la denominación de “*Modificación del Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I, año 2024*”, que incluye la Modificación nº18 y nº19 y en fecha 10 de julio de 2024 por D. Eneko Prades Martell, en representación de la Universitat Jaume I se ha solicitado a la Alcaldía de este Ayuntamiento, como órgano promotor, la incoación del procedimiento de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica. A dicha solicitud se acompaña el correspondiente Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Modificación nº18 y nº19 del Plan, ambos documentos suscritos por él mismo.

A tal efecto, una vez comprobado por los técnicos municipales que la documentación que se acompaña es conforme a la exigida en los artículos 43 y 52 1) y 2) del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante





TRLOTUP), conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1 del TRLOTUP, en fecha 13 de enero de 2025, mediante providencia de Alcaldía se ha formulado al Ayuntamiento Pleno la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, y

Teniendo en cuenta que

I.- La Modificación nº18 y nº19 del PE UJI, tiene por objeto definir las necesidades para el nuevo grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, no previstas inicialmente en el Plan Especial. Este grado necesita de mayor superficie cubierta de pistas deportivas, y aún aprovechando la ubicación actual de las mismas, cerrarlas producirá una nueva volumetría, la cual ya fue objeto de rectificación en modificaciones anteriores resultando ser insuficientes. Ello hace necesario una nueva modificación puntual que, sin variar las características básicas del vigente Plan Especial, permitan su adaptación a las nuevas necesidades docentes.

Asimismo, se justifica la necesidad de introducir pequeñas modificaciones para ajustar el edificio de Investigación II existente, así como el nuevo edificio en construcción (Investigación II módulo NB), ambos ubicados en la parcela 26, y que por motivos de certificación medioambiental no se ajustan a las alineaciones de parcela, trasladando así sobrantes de edificabilidad para el nuevo grado.

La modificación se ciñe exclusivamente a la documentación normativa, y concretamente a las fichas normativas 10 y 14 y los artículos 2.2.3, 2.2.5 y 2.2.7 del Capítulo DOS relativo a las condiciones de la “ZONA DOS– Institutos asociados” y se concreta en:

La modificación nº18 tiene por objeto traspasar la edificabilidad sobrante de las parcelas 5 y 26 (ya edificadas) a la parcela 11-12-13-14, donde se instalarán nuevas pistas deportivas cubiertas, de manera que la parcelas 5 y 26, que cuentan en la actualidad con un volumen edificable de 55.145 m3 cada una, pasarán a tener 50.145 m3 cada una y la parcela 11-12-13-14 que tiene en la actualidad un volumen edificable de 43.609 m³, pasará a recibir los 10.000m3 de las anteriores parcelas mencionadas, quedando finalmente un total de 53.609 m3 de volumen edificable.

La modificación nº19 trata de eliminar la obligatoriedad del cumplimiento del retranqueo y alineación fijados previstos en el Plan Especial. Se modifica también la obligación de la ejecución de un número mínimo de plantas, con el objeto de dotar de una mayor flexibilidad para las edificaciones.

En este sentido, se puede afirmar que no se trata de una modificación de los criterios generales de la ordenación del Plan Especial, ya que se mantiene el uso previsto y su edificabilidad global.

II.- Según el artículo 67.1 del TRLOTUP, los planes se modificarán por el procedimiento previsto con carácter general para su aprobación. A tal efecto, de conformidad con el artículo 52.1 del TRLOTUP, el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico, cuyo contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático, está recogido en dicho artículo.

En base a los criterios que se establecen en el Anexo VIII del TRLOTUP, la Modificación nº18 y nº19 del PE UJI está sujeta a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, esta decisión, se encuentra convenientemente justificada en el punto 1 del Documento Inicial Estratégico (DIE), en el que, atendiendo a los criterios expuestos en el Anexo VIII y la reducida extensión de suelo urbano a la que afecta, se concluye que:

- Por las características del mismo, este Plan no establece un marco para la realización de otros proyectos en cuanto a su ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o asignación de recursos, si bien es pertinente para la integración de las consideraciones ambientales, en particular en el marco establecido por la DIE del PGE y del POP del municipio de Castelló de la Plana.





- Por las características de los efectos del plan y del área probablemente afectada, los efectos son positivos, viniendo a solucionar efectos negativos que se han ido acumulando y que es posible revertir, además, no existe riesgo para la salud humana y el medioambiente; y, en cuanto al área probablemente afectada, es de bajo valor ambiental en la que se pretende su mejora y favorecer en el desarrollo equilibrado del territorio.

De conformidad con el artículo 45.2 del TRLOTUP, los planes que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Vista la solicitud de Alcaldía, de fecha 13 de enero de 2025 para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº18 y nº19 del PE UJI procede su remisión al órgano sustantivo, junto con el Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico, para que, una vez comprobado su contenido, se remita al órgano ambiental.

III.- De conformidad con el artículo 52.1 del TRLOTUP, la solicitud de inicio deberá ir acompañada de un Borrador del Plan y un Documento Inicial Estratégico, a tal efecto se incluye en el expediente ambos documentos suscritos por el arquitecto don Eneko Prades Martell.

En el artículo 43 del TRLOTUP se detalla el contenido de la documentación que debe contener un Plan Especial, pero no fija un contenido concreto para este documento en la fase de solicitud de inicio de la tramitación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica. El borrador de la Modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de Ordenación de la UJI incorpora con carácter general los apartados detallados en dicho artículo y su contenido es suficiente para exponer las intenciones urbanísticas de su desarrollo y, junto con el correspondiente Documento Inicial Estratégico, realizar la valoración desde el punto de vista ambiental. Tal y como consta en el informe de fecha 13 de enero de 2025 emitido por la arquitecta municipal de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial, los apartados incluidos en el borrador de la Modificación del Plan son los siguientes:

a) Documentos sin eficacia normativa:

1. Documentación informativa gráfica y escrita.

En el borrador de la Modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de la Universitat Jaume I se incorpora una memoria informativa y justificativa en la que se especifica el carácter tan pormenorizado de la modificación que no afecta a los criterios y directrices marcadas por la ordenación originaria.

2. Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios.

Se incorporan los motivos de la modificación y se detalla en qué consiste cada una de las dos modificaciones propuestas. Se hace referencia al Estudio de Integración Paisajística que se incluye como anexo y se justifica la no procedencia de la elaboración de un estudio de viabilidad económica y una memoria de sostenibilidad económica.

3. Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

Puesto que estamos en la fase inicial de la tramitación ambiental y territorial estratégica, la documentación ambiental necesaria es el Documento Inicial Estratégico, el cual se aporta junto con el borrador de la Modificación. No obstante, como anexo II se incluye un Estudio de Integración Paisajística suscrito por el técnico Eneko Prades Martell en noviembre de 2023, con el contenido del anexo II del TRLOTUP que considera que los impactos paisajísticos y visuales de la modificación propuesta son imperceptibles debido a la propia naturaleza de la modificación.





4. Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

Tal y como se ha citado en un apartado anterior, se justifica la no procedencia de su elaboración por ser una modificación de escasa entidad, dado su carácter y objeto, siendo también que la modificación a realizar no afecta a nivel económico, ni afecta en ningún aspecto a la viabilidad económica del Plan especial.

b) Documentos con eficacia normativa:

1º. Ordenanzas. Se aporta redacción de las fichas y de los artículos de las ordenanzas que se verán modificados.

2º. Catálogo, cuando sea preciso. No es necesario un catálogo puesto que la modificación no afecta a ningún elemento de valor.

3º. Planos de ordenación. No es necesaria la elaboración de planos de ordenación puesto que la modificación no afecta a la documentación gráfica.

Respecto al Documento Inicial Estratégico, recoge todos los apartados previstos en el artículo 52 del TRLOTUP:

1. Antecedentes. Se indica cuándo se tramitaron las anteriores diecisiete modificaciones del PE UJI. A esta cuestión hay que añadir que en el planeamiento general vigente, tanto el estructural como el pormenorizado, se entiende asumido el PE UJI, tal y como se recoge en la documentación justificativa y normativa del PGE y del POP.
2. Objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa. La modificación propuesta tiene como objeto la flexibilización de ciertos parámetros urbanísticos para facilitar la construcción de edificios con características más especiales para la actividad docente.
3. Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone. Únicamente se actúa sobre la ordenación pormenorizada del suelo urbano, y en el ámbito estricto delimitado por el PE UJI. Se trata de la modificación de la normativa en relación a alineaciones y retranqueos y un traspaso de edificabilidad entre parcelas sin aumentar la edificabilidad global del PE UJI. No se plantean alternativas debido a la escasa entidad de la modificación propuesta y al ser condiciones necesarias para las edificaciones en ejecución.
4. Desarrollo previsible del plan. El DIE junto con el borrador de la modificación del PE UJI constituye la documentación que integra la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.
5. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado. Se trata de una zona de suelo urbano consolidado incluido en la red primaria de dotaciones públicas, que da servicio desde hace más de 30 años a un ámbito supramunicipal. Este equipamiento se recoge tanto en el PGE como en el POP, ambos sujetos a EATE que ya evalúan la ordenación existente sin establecer condicionantes para el ámbito delimitado por el PE UJI.
6. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático. El efecto de la modificación actualmente propuesta se entiende como positivo a nivel ambiental y territorial, puesto que favorecerá la construcción de edificios más sostenibles, los cuales necesitan de una mayor flexibilidad a la hora de proyectarse dentro de las manzanas del ámbito del PE UJI, sin aumentar el volumen edificable. Esta acción colaborará en la lucha contra el cambio climático, evitando un mayor consumo de recursos energéticos en la edificación.
7. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial. La modificación del PE UJI propuesta cumple con los objetivos de la ETCV, siendo uno de los elementos destacables del Área Urbana Integrada de Castellón, fomentando un sistema universitario competitivo y la creación de campus de excelencia (Directriz 30 ETCV).



8. Justificación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (art. 52.2 TRLOTUP).

-

Motivación del procedimiento simplificado EATE.

En la documentación aportada se justifica suficientemente la tramitación mediante el procedimiento simplificado de EATE tanto por las propias características de la modificación del Plan como por las características de los efectos y del área probablemente afectada de conformidad a lo establecido en el anexo VIII del TRLOTUP.

- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas planteadas. No se plantean alternativas debido a la escasa entidad de la modificación propuesta, y su no afección ambiental, y al ser condiciones necesarias para las edificaciones en ejecución.

- Medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio que se derive de la aplicación del Plan o Programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo. Puesto que no se prevén impactos negativos, no se proponen medidas para paliar los mismos.

- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento del Plan. No proceden medidas para el seguimiento ambiental del desarrollo de las previsiones de la modificación puntual, dado el nulo impacto desfavorable sobre el medioambiente y el territorio.

En definitiva, con la documentación aportada se concluye que la propuesta de modificación del PE UJI no supondrá impactos significativos en el medio ambiente, quedando justificado el cumplimiento del contenido exigido por el art. 52.1 del TRLOTUP para el DIE. Asimismo, se solicita una tramitación para la EATE simplificada basándose en su impacto positivo global tanto en el medio ambiente y paisaje como en la prevención de riesgos naturales y la calidad de vida de los habitantes.

IV.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52.3 TRLOTUP, en esta fase del procedimiento intervienen dos órganos diferenciados: el órgano sustantivo y el órgano ambiental. El artículo 48 TRLOTUP en sus apartados b) y c), establece que el “órgano sustantivo” es el órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un Plan y el “órgano ambiental” es el órgano de la Administración que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula los informes ambientales y territoriales estratégicos y las declaraciones territoriales y estratégicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 TRLOTUP, los Ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada. El artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, por lo que la condición de órgano sustantivo corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Por otro lado, el artículo 49.2 TRLOTUP prevé que el órgano ambiental sea el Ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento objeto de evaluación ambiental en determinados supuestos, entre los que se encuentran aquellos que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano. De las características propias de este Plan Parcial se deduce la competencia municipal para llevar a cabo su evaluación ambiental, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local ejercer las competencias del órgano ambiental municipal, en virtud de la delegación III.8 efectuada por Decreto de Alcaldía de 4 de julio de 2023.





Por todo ello, vistos los preceptos indicados y los informes emitidos por los Técnicos municipales de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en fecha 13 de enero de 2025 y por la Jefa de la Sección, en funciones, en fecha 15 de enero de 2025, todos ellos conformados por el Director de Urbanismo, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo y Servicios Públicos, se acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación nº18 y nº19 del Plan Especial de Ordenación de la Universitat Jaume I, acompañada del Borrador de Modificación del Plan y del Documento Inicial Estratégico, presentados y suscritos digitalmente por don Eneko Prades Martell, en representación de la Universitat Jaume I.

Segundo.- Remitir la referida documentación a la Junta de Gobierno Local para que, en su condición de órgano ambiental, realice el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental y territorial y formule el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Y para que así conste en el expediente correspondiente y continúe su tramitación, se expide la presente nota en la fecha indicada al margen, advirtiendo que la fecha de firma puede ser posterior a la fecha de la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

